

Resolución Anticipada RA-39-ANA-DGT-SDGT- 24
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 13 de noviembre de 2024

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

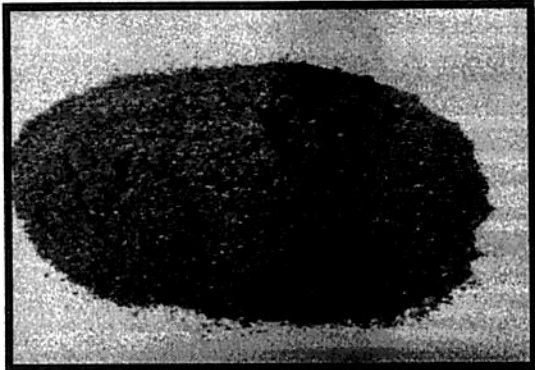
CONSIDERANDO:

Que conforme a solicitud de Resolución Anticipada, con número consecutivo RF: 33-CAM-DGT-SDGT-24, sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías para el producto descrito como "AMAIZE", presentada el día 06 de septiembre de 2024, por el Lcdo. Cristian Salazar con Pasaporte N° 108970684, Representante Legal de la empresa ALLTECH PANAMÁ, S. A., RUC N° 617573-1-454117, con domicilio en Avenida Domingo Díaz, Parque Industrial Sur, Bodega DHL Flex 89, Ciudad de Panamá, República de Panamá, localizada en el número Teléfono N° 220-9339 y Fax N° 220-9426 y correo electrónico: RegulatoryLA@alltech.com.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con consecutivo N° 33-CAM-DGT-SDGT-24 con fecha del 06 de septiembre de 2024.
- Especificaciones del Producto por la empresa Alltech Panamá, S. A.
- Ficha de Datos de Seguridad del 15 de agosto de 2024. (4 páginas).
- Copia de Pasaporte del señor Cristian Salazar Acosta con N° 108970684.
- Aviso de Operación N° 617573-1-454117-2009-181328 (0) expedido a favor de ALLTECH PANAMÁ, S. A., con fecha del 23 de agosto de 2024.
- Registro Público de Panamá 339494/2024 de la Empresa Alltech Panamá, S. A.
- Formulario para el Pago de los Servicios de Resolución Anticipada del 06 de septiembre de 2024.
- Recibo de Pago N° 202408-T004918 por solicitud de Resolución Anticipada con fecha del 06 de septiembre de 2024.

Que el Departamento de Clasificación Arancelaria, mediante Nota N° 316-2024-ANA-DCA-DGT-SDGT, basándose en la documentación presentada emitió criterio técnico arancelario sobre el producto en consulta.



ANÁLISIS DEL PRODUCTO:

De acuerdo a la imagen fotostática proporcionada por la Empresa Alltech Panamá S. A., el producto en consulta, se presenta en forma de polvo de coloración marrón.

Tenemos a bien indicar que no se presentó imagen del empaquetado del producto.

De acuerdo a la Ficha Técnica de la Empresa Alltech Panamá, S.A, describe el producto en consulta como “AMAIZE”, e indica que es un aditivo enzimático en la elaboración de alimentos para bovinos de leche y carne, bajo las características siguientes:

Información de la etiqueta

Análisis Garantizado		Ingredientes
Alfa Amilasa Fúngica	Min. 600 FUA/g	Subproductos de granos procesados y Extracto seco de la fermentación de <i>Aspergillus oryzae</i> .

Características Físicas

Aspecto: Polvo suelto de color marrón claro.

Indicaciones de Uso

AMAIZE se utiliza para hidrólisis controlada de almidón de maíz, trigo y cebada. Agregar 500 g/ tonelada de RMT o alimento para ganado de bobino de leche y carne.

Almacenamiento

Almacenar en un ambiente fresco y seco. Los envases abiertos deben ser resellados.

Vida útil

La durabilidad del producto es de 18 meses desde la fecha de fabricación.

Empaque

AMAIZE está disponible en bolsas de 25 Kg.

CONCLUSIÓN

Luego de la verificación documental, el producto en consulta descrito como AMAIZE es una enzima que cataliza reacciones en la que se produce el desdoblamiento de un enlace químico con la incorporación de una molécula de agua; que pertenece al grupo de enzimas de hidrolasa. La misma, está mezclada con otros ingredientes de granos procesados y extractos secos de la fermentación de *Aspergillus oryzae*, que unidas ejercen un papel importante en el envejecimiento de los alimentos para ganado bovino de leche y carne; utilizada como aditivos enzimáticos.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

En cuanto a la consulta de clasificación arancelaria podemos indicar que en efecto el Señor **Cristian Salazar Acosta**, Representante Legal de la empresa Alltech Panamá S. A., está en lo correcto, en sugerir que el producto descrito como "AMAIZE", se clasifica bajo la partida arancelaria **35.07** que comprende las: **"Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte"**, ya que, las Notas Explicativas para ésta partida comprenden a las **enzimas**, a las que define como:

Sustancias orgánicas elaboradas por las células vivas capaces de desencadenar y de regular reacciones químicas específicas en el interior o en el exterior de las células vivas sin experimentar modificaciones en su propia estructura química. Además, señalan que la enzima pueden subdividirse en función de:

- a).....

- b) **Su actividad biológica**, por ejemplo: amilasas, lipasas o proteasas. (El subrayado es nuestro)

Para el caso que nos ocupa el producto en consulta AMAIZE pertenece al grupo de las amilasas comprendidas en el Acápito b) citado en el párrafo anterior.

Las amilasas fúngicas son esencialmente alfa-amilasas procedentes de cultivos de mohos y principalmente de los géneros *Rhizopus* o *Aspergillus*. Las amilasas fúngicas encuentran numerosas aplicaciones en las industrias alimentarias.

Que, el producto en consulta comercialmente descrito como **AMAIZE**, es una mezcla enzimática que se obtiene diluyendo los concentrados con otros ingredientes, el cual se usa como aditivo en la elaboración de alimentos para los animales de carne y leche, se enmarca en el Texto de la Partida **35.07 "Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte"**, en cumplimiento de lo Normado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 1 que, a la letra señala que:

"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,"

En cuanto a la Subpartida **3507.90.10 "Enzimas puras (aisladas); concentrados enzimáticos"**, sugerida por el Representante Legal de la empresa Alltech Panamá, S. A, en la Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía de fecha 06/09/2024, con consecutivo N° 33-CAM-DGT-SDGT-24, no se puede considerar, toda vez que, el producto en consulta no se presenta químicamente puro. El mismo está modificado con otros ingredientes tales como: granos procesados y extracto seco de la fermentación de *Aspergillus oryzae*, convirtiéndola en un aditivo enzimático en la elaboración de alimentos para bovinos de leche y carne. Tal y como lo establece el Apartado C de las Notas Explicativas de la partida 35.07.

"Las preparaciones enzimáticas se obtienen diluyendo los concentrados citados en el apartado B) anterior o bien por mezcla de enzimas aisladas o de concentrados enzimáticos. Los preparados a los cuales se han añadido otras sustancias que los hacen útiles para un fin determinado se clasifican también en esta partida, siempre que no estén comprendidas en otra partida más específica de la Nomenclatura".

Es por lo anterior que a nivel de Subpartida el producto descrito comercialmente como **"AMAIZE"**, se clasifica en la Subpartida Nacional Cerrada **3507.90.21. "Las demás preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte"**, ya que, arancelariamente se considera una preparación enzimática alimenticia y la descripción de la subpartida no hace distinción entre preparaciones enzimáticas alimenticias animal y las de consumo humano. En cumplimiento de la RGI N° 6, la cual establece:

"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel."

Considerando lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano y conforme dispone la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: “**AMAIZE**” se clasifica según lo establecido en el Arancel Nacional de Importación de la República de Panamá en Términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en su Versión Séptima Enmienda, se clasifica bajo el inciso arancelario **3507.90.21.00.00 “Preparaciones enzimáticas alimenticias”** con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 0% sobre su Valor en Aduana (CIF) y exento al pago ITBMS (7%). En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”. Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F]
CASTRO NOMBRE CASTRO
GONZALEZ GONZALEZ JOEL
JOEL JOSUE - JOSUE - ID
ID 8-830-1880 8-830-1880
Fecha: 2024.11.13 10:25:48 -05'00'

JOEL CASTRO
Director de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 2:58
De la Tarde de 22
De Noviembre del 2024
Notifíquesele a Cristian Sabazar
De la Empresa Altech Panamá SA
De la Resolución No. RA-39-ANA-DGT-SDGT-24
Firma: Mayra Odey Ouedo M.